



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00266

Asunto: Tiene en cuenta lo informado
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Jamer Chaquip Giraldo Molina
Demandada: Elpidio de Jesús Gómez Duque y Carlos Alberto Robledo Hincapié
Radicado: 630013103003-2010-00249-00
Cuaderno: 1 tomo 3 (NDT)

Téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial del demandado Elpidio de Jesús Gómez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia mediante Resolución 386 del 16 de diciembre de 2020, decidió no reponer el acto administrativo contenido en la nota devolutiva del 18 de agosto de 2020, mediante la cual se negó el registro del auto 250 del 6 de abril de 2018 proferido por este juzgado sobre el folio de matrícula No. 280-177875 y concedió el recurso de apelación ante la Subdirección de apoyo jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá y se aporta la mentada resolución.

Con relación a las apreciaciones que hace la apoderada judicial, el despacho entiende la posición de la parte. Sin embargo, como se puede ver, todavía se encuentra pendiente una instancia frente a dicha entidad para determinar la suerte de la anotación que se ha venido reiterando para registrar en el folio de matrícula ya aludido, razón por la cual este operador jurídico no puede adelantar actuaciones dentro de este proceso hasta tanto se tenga certeza de la decisión que se adopte cuando se resuelva el recurso de apelación ya mencionado.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #017 publicado el 12-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d0c5be83ba39153e7eaec468e5745771680d4ab69a5e9867ac656449191fda

Documento generado en 10/02/2021 05:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>